

111

arios; pero como no obstante esta disposicion, y las Reales Ordenes, que quedan citadas, llegasen al mi Consejo varias quejas de la falta de observancia, mandó librar, y libró Provision en diez y siete de Marzo de este año, para que las Justicias no permitiesen que Religioso alguno pernoctase fuera de su Clausura; y que de qualquiera contravencion que se experimentase, diesen cuenta, sin la menor omision, quedando responsables las mismas Justicias: Con este motivo han ocurrido al mi Consejo varios Superiores de las Ordenes Regulares, quejandose de algunas Justicias, por la mala inteligencia dada a la mencionada Real Provision: Y examinadas por los del mi Consejo estas quejas, teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales, por Auto que proveyeron en primero de este mes, entre otras cosas, se acordó expedir esta mi Cedula: Por la qual, y para escusar los perjuicios que resultan de la mala inteligencia, que han dado algunas Justicias á la Real Provision circular del mi Consejo de diez y siete de Marzo de este año, y evitar, que los Regulares vaguen, contra las Leyes de sus Institutos, por el Reyno, sin la obediencia, y licencia por escrito de sus Superiores, y precaver, que los hombres facinerosos se disfracen con las vestiduras Religiosas, para ocultar sus criminales intenciones, y en uso de la proteccion de lo que ordena el Santo Concilio de Trento: Mando, que asi los Superiores Regulares, como los Subditos, observen inviolablemente lo dispuesto en el Capitulo quarto de la Sesion veinte y cinco de *Regularibus*: Y en su cumplimiento, los Regulares no podrán salir de sus Monasterios, y Conventos, sin la obediencia, y licencia *in scriptis* de sus Superiores; los quales expresarán en ellas siempre las causas, y tiempo de su concesion: Que habiendo Convento de la Orden en los Lugares, á donde se dirigen los Regulares de transito, ó de alguna permanencia, se hospeden precisamente en él; y en caso de no haverle, presenten luego sus letras al Vicario Eclesiastico; y en su defecto al Parroco del Lugar, y las hagan saber á las Justicias, para que en su inteligencia, celen que sean tratados con la atencion, que se merece el caracter Religioso; y fenecido el tiempo de las tales licencias, deberán ordenarles los Vicarios, ó Parrocos, y advertirles los Alcaldes que se retiren á sus Conventos; y en caso de resistencia, auxiliarán los Alcaldes las providencias que tomare el Eclesiastico; y además de

